

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:30:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. En la presente convocatoria, se advierte una restricción en la participación de postores, ya que se limita la experiencia a obras similares exclusivamente relacionadas con: "Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial." Esto se puede considerar a posibles direccionamientos. Además de ello, esta restricción vulnera el principio de libre competencia y competencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que los procedimientos de selección deben promover la mayor participación de postores en igualdad de condiciones, evitando requisitos innecesarios que limiten la competencia. Asimismo, el Reglamento establece que las exigencias de experiencia deben ser proporcionales y acordes con la naturaleza de la prestación objeto de contratación, sin restringir injustificadamente la participación de postores con experiencia en obras de características similares. Dado que la obra en cuestión implica infraestructura hidráulica y trabajos de canalización, consideramos que la definición de obras similares debe ampliarse para garantizar una mayor competencia y permitir la participación de postores con experiencia en obras de naturaleza equivalente. Por lo tanto, solicitamos la ampliación del alcance de las obras similares, incluyendo: Líneas de conducción y/o Líneas de aducción y/o Sistemas de captación de agua y/o Zanjales y/o Muros de contención y/o Canales de riego y/o Obras de transitabilidad en general. Esta ampliación permitirá una competencia más justa y alineada con los principios de contratación pública, asegurando la selección del mejor postor en beneficio del interés público.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absoluciónde consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

3.2

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto de obras similares; específicamente a obras de canalización, manejo del agua.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto; las obras consideradas como similares, tiene una canalización similar a las obras mencionadas por el participante, en tanto que se enfocan en el flujo constante y controlado del agua; aunado a dicho criterio, existe similitud en cuanto a su proceso constructivo, funcionalidad; y considerando que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicitan también la ampliación del concepto de obras similares.

Bajo las cuestiones antes indicadas, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge parcialmente la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial y/o muros de contención y/o líneas de conducción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:30:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a las bases de la presente licitación pública, observamos que las consideraciones de la presentación de ofertas mediante consorcios, se han considerado aspectos totalmente limitadas y poco viables para lo que demanda la ejecución de obra como es el porcentaje de participación mínima.

Bajo este contexto, es importante destacar que el área usuaria no presenta una justificación razonable para la elaboración de dichos parámetros porcentuales. Además, considerando que actualmente las capacidades máximas de contratación determinadas por el OSCE son hasta medio millón de soles, la inclusión de este requisito por parte del área usuaria resulta inconsistente. Esta acción claramente restringe la libre participación de empresas que están iniciando en esta actividad, limitando la posibilidad de que empleen el mecanismo del consorcio con empresas experimentadas en el sector. Esto podría interpretarse como un posible direccionamiento hacia ciertas empresas, excluyendo a potenciales oferentes que no pueden participar. Por todo lo expuesto, se solicita al comité de selección que establezca como requisito una participación mínima del 5% para cada consorciado, garantizando así una mayor participación de postores y la elección de la mejor opción en este proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25

Literal: H

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

25

H

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS:

h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será del diez por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:30:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

1. La convocatoria actual restringe injustificadamente la participación de profesionales calificados al exigir una experiencia excesivamente específica para el puesto de Ingeniero Residente de obra. Al limitar la experiencia requerida a obras 'similares al objeto de la contratación', se desaprovecha el potencial de profesionales con una sólida formación técnica y experiencia en proyectos de mayor complejidad, como Canales de riego y/o muros de contención y/o líneas de conducción. Estos proyectos demandan un amplio conocimiento técnico y habilidades de gestión que son directamente transferibles a la obra en cuestión.

Ampliar los requisitos de experiencia permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado, garantizando así la selección del profesional más idóneo para llevar a cabo la obra con éxito. Esta propuesta no solo cumple con el principio de libre competencia, sino que también asegura que la obra se beneficie de la amplia experiencia en obras de alta complejidad de la experiencia de los profesionales que estamos proponiendo. Por lo anterior mencionado se solicita ampliar la experiencia del ingeniero residente de obra a caminos vecinales, trocha carrozable, canales de riego, sistema de riego, transitabilidad en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.2

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a ampliar la experiencia del plantel profesional clave del ingeniero residente de obra; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Asimismo, cabe precisar que; la presente obra tiene como objeto la canalización y reparación de infraestructura hidráulica en un riachuelo, lo que implica la gestión de caudales, estabilidad de márgenes ribereñas y el manejo eficiente del recurso hídrico en zonas vulnerables. En ese sentido, la experiencia requerida para el Ingeniero Residente debe estar alineada con estos objetivos.

Si bien algunas de las observaciones solicitan la inclusión de obras viales y de transitabilidad, se considera que estas se alejan del objeto de contratación, ya que no guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, que está enfocado en infraestructura hidráulica y protección ribereña.

Sin embargo, considerando que varios postores han solicitado la ampliación del criterio de obras para la acreditación de la experiencia del plantel profesional del Ingeniero Residente de Obra, esta área usuaria ha decidido incorporar la experiencia en provisión de agua para riego como parte de los requisitos de experiencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Especifico

3.2

A.2

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

del Ingeniero Residente, en aras de no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la ampliar la experiencia en obras similares experiencia para el cargo de ingeniero residente de obra; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o provisión de agua para riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:40:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la convocatoria para la Ejecución de Obra: Reparación de Canal en la Canalización del Riachuelo Quinhuaragra, se limita la participación de postores al exigir experiencia únicamente en drenaje pluvial, alcantarillado pluvial y canalización pluvial.

Esta restricción reduce la competencia y excluye empresas con experiencia en obras hidráulicas similares, lo que contraviene el principio de libre concurrencia y competencia (Artículo 2 de la Ley N° 30225).

Para garantizar una mayor participación sin afectar la calidad técnica, solicitamos ampliar las obras similares a incluir: Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial y/o transitabilidad peatonal o vehicular y/o canales de riego y/o líneas de conducción y/o presas y/o cunetas y/o trocha carrozable y/o diques y/o muros de contención y/o caminos vecinales y/o trtansitabilidad en general. Esta ampliación permitirá una competencia justa y la selección del mejor postor sin generar restricciones innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

3.2

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto de obras similares; específicamente a obras de canalización, manejo del agua y control del terreno.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto; las obras consideradas como similares, tiene una canalización similar a las obras mencionadas por el participante, en tanto que se enfocan en el flujo constante y controlado del agua; aunado a dicho criterio, existe similitud en cuanto a su proceso constructivo y de funcionalidad y considerando que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge parcialmente la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial y/o muros de contención y/o líneas de conducción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:40:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases de esta convocatoria se identifican restricciones que vulneran el principio de libre concurrencia, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Actualmente, las condiciones estipulan que cada consorciado debe tener una participación mínima superior al 35% y que el integrante con mayor experiencia en especialidad, como obras similares, participe con más del 60%. No obstante, la normativa establece que las entidades deben facilitar la libre participación de proveedores, evitando requisitos innecesarios y prácticas que restrinjan esta concurrencia. Por lo fundamentado líneas arriba, solicitamos que el porcentaje mínimo de participación sea de 8% a fin de evitar limitaciones en el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 25 **Literal:** H **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS:

h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

25

H

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será del diez por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:40:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la convocatoria ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°49-2025-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, la exigencia de que EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA solo cuente con experiencia en obras similares, restringe indebidamente la participación de profesionales altamente calificados. esta limitación contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2 del reglamento de contrataciones del estado. Considerando que la dirección técnica de una obra implica una amplia gama de habilidades y conocimientos, es restrictivo condicionar la participación a aquellos que únicamente hayan trabajado en proyectos idénticos. profesionales con experiencia en muros de contención y/o canales de riego, por ejemplo, poseen las competencias necesarias para asumir con éxito proyectos de mayor complejidad. por lo tanto, solicitamos que el requisito de experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA se amplíe a muros de contención y/o canales de riego y/o transitabilidad vehicular o peatonal y/o transitabilidad en general y/o prezas y/o represas y/o leneas de conducción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a ampliar la experiencia del plantel profesional clave del ingeniero residente de obra; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Asimismo, cabe precisar que; la presente obra tiene como objeto la canalización y reparación de infraestructura hidráulica en un riachuelo, lo que implica la gestión de caudales, estabilidad de márgenes ribereñas y el manejo eficiente del recurso hídrico en zonas vulnerables. En ese sentido, la experiencia requerida para el Ingeniero Residente debe estar alineada con estos objetivos.

Si bien algunas de las observaciones solicitan la inclusión de obras viales y de transitabilidad, se considera que estas se alejan del objeto de contratación, ya que no guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, que está enfocado en infraestructura hidráulica y protección ribereña.

Sin embargo, considerando que varios postores han solicitado la ampliación del criterio de obras para la acreditación de la experiencia del plantel profesional del Ingeniero Residente de Obra, esta área usuaria ha decidido incorporar la experiencia en provisión de agua para riego como parte de los requisitos de experiencia del Ingeniero Residente, en aras de no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

3.2

A.2

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la ampliar la experiencia en obras similares experiencia para el cargo de ingeniero residente de obra; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o provisión de agua para riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:46:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El comité de selección ha establecido los criterios para definir "obras similares". Al respecto, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no requieren que la experiencia acreditada corresponda a obras idénticas a las que son objeto de contratación, sino que se exige acreditar la ejecución de obras similares, las cuales no necesariamente deben ser iguales. Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley y lo expresado por el OSCE en la Opinión N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico incluidos en el requerimiento deben garantizar el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad. No deben generar obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia.

En esa misma línea, según el artículo 29 del Reglamento, el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias que limiten o impidan la participación de los potenciales postores, ni debe orientar la contratación hacia un postor en particular.

Por lo tanto, con el objetivo de fomentar una mayor participación, pluralidad y competencia entre los postores, se solicita ampliar la definición de obra similar para incluir creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación; o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a: trochas carrozables y/o canales de riego y/o líneas de conducción y/o muros de contención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

3.2

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto de obras similares; específicamente a obras de canalización, manejo del agua y control del terreno.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto; las obras consideradas como similares, tiene una canalización similar a las obras mencionadas por el participante, en tanto que se enfocan en el flujo constante y controlado del agua; aunado a dicho criterio, existe similitud en cuanto a su proceso constructivo y de funcionalidad y considerando que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge parcialmente la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial y/o muros de contención y/o líneas de conducción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:46:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Aunque el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 163 numeral 13.4, permite a la entidad definir un número máximo de consorciados en los documentos del procedimiento de selección, esto debe hacerse respetando el Principio de Libertad de Concurrencia, regulado en el inciso a) del artículo 2 del mismo TUO. Sin embargo, establecer en las bases que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea del 35% y que el integrante con mayor experiencia deba participar con un porcentaje superior al 60% claramente limita la flexibilidad de los consorciados para distribuir sus responsabilidades conforme a sus capacidades, lo que contradice la esencia misma de los consorcios definida por la Ley.

Adicionalmente, el principio de libre concurrencia estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado subraya que las entidades deben fomentar la libre participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando requisitos o formalidades innecesarias y onerosas. Asimismo, prohíbe prácticas que restrinjan o afecten dicha libertad.

Por ello, se solicita que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante del consorcio se reduzca al 6%, con el objetivo de eliminar restricciones y garantizar un proceso más inclusivo y equitativo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: H Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Especifico

25

H

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS:

h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será del diez por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código : 20534103167

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Hora de envío : 22:46:24

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se ha identificado una limitación en la valoración de la experiencia del residente de obra, al circunscribirla únicamente a proyectos similares al objeto de contratación. Esta exigencia vulnera el principio de libre competencia, ya que el residente de obra, como figura clave en la dirección del proceso constructivo, no necesariamente requiere haber trabajado en obras exactamente iguales, sino en obras análogas que le proporcionen competencias suficientes para desempeñar sus funciones de manera efectiva y no necesariamente en obras totalmente iguales al objeto de convocatoria

Es por ello que se solicita ampliar y/o modificar la experiencia del residente de obra desempeñándose como residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o obras de edificaciones en general y/o transitabilidad en general y/o canales de riego y/o canales de riego.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO DOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a ampliar la experiencia del plantel profesional clave del ingeniero residente de obra; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Asimismo, cabe precisar que; la presente obra tiene como objeto la canalización y reparación de infraestructura hidráulica en un riachuelo, lo que implica la gestión de caudales, estabilidad de márgenes ribereñas y el manejo eficiente del recurso hídrico en zonas vulnerables. En ese sentido, la experiencia requerida para el Ingeniero Residente debe estar alineada con estos objetivos.

Si bien algunas de las observaciones solicitan la inclusión de obras viales y de transitabilidad, se considera que estas se alejan del objeto de contratación, ya que no guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, que está enfocado en infraestructura hidráulica y protección ribereña.

Sin embargo, considerando que varios postores han solicitado la ampliación del criterio de obras para la acreditación de la experiencia del plantel profesional del Ingeniero Residente de Obra, esta área usuaria ha decidido incorporar la experiencia en provisión de agua para riego como parte de los requisitos de experiencia del Ingeniero Residente, en aras de no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre competencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Especifico 3.2 A.2 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO DOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la ampliar la experiencia en obras similares experiencia para el cargo de ingeniero residente de obra; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o provisión de agua para riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:48:49

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Conforme al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que todos los participantes en un proceso de contratación pública deben recibir un trato equitativo y justo. Esto significa que se debe garantizar igualdad de condiciones para todos los postores, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, y asegurando que los procedimientos se realicen de manera transparente y objetiva. Asimismo, el postor adjudicado debe cumplir con los requisitos y entregables estipulados en el contrato; en caso contrario, podrá estar sujeto a sanciones y penalidades, en cumplimiento del principio de igualdad del postor.

Por lo expuesto, y con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, se solicita la ampliación de las obras similares a: sistema de riego y/o servicio de agua del sistema de riego y/o canales de riego y/o trocha carrozable y/o caminos vecinales y/o transitabilidad vehicular o peatonal y/o drenaje y/o líneas de conducción y/o provisión de agua para riego.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARITUCLO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-49-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA REPARACION DE CANAL; EN EL(LA) CANALIZACION DEL RIACHUELO QUINHUARAGRA EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2656937

Específico

3.2

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARITUCLO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto de obras similares; específicamente a obras de canalización, manejo del agua y control del terreno.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto; las obras consideradas como similares, tiene una canalización similar a las obras mencionadas por el participante, en tanto que se enfocan en el flujo constante y controlado del agua; aunado a dicho criterio, existe similitud en cuanto a su proceso constructivo y de funcionalidad y considerando que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge parcialmente la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: Construcción y/o reparación y/o reposición y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación en: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o canalización pluvial y/o muros de contención y/o líneas de conducción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null